

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS "PROCESAN S.A."

11 ENE 2005

En, Viña del Mar, a, entre el Sr. Director de Sanidad de la Armada, Contraalmirante SN Don Carlos ECHEVERRÍA Bunster, RUT. N° 5.026.292-8, domiciliado en Av. Almte. Jorge Montt N°11.700, Las Salinas – Viña del Mar, en representación del Fisco - Armada - Hospital Naval "Almte. Nef" de Viña del Mar (Ley 18.476) de 1986 y en el Decreto Supremo (M) N° 99 en adelante "El Hospital", por una parte, y por la otra, "PROCESAN S.A." (Procesos Sanitarios S.A.), RUT N°96.697.710-8, representada por don José Luis Izquierdo Yañez, RUT N°7.022.807-6, ambos domiciliados en Calle Cerro el Roble N° 9.661 – Quilicura, en adelante también denominado "El Proveedor", se ha convenido el siguiente Contrato:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el siguiente Contrato, el **Hospital** encarga al **proveedor** el Retiro desde los contenedores ubicados en la Cámara de Flujo Laminar del Servicio de Oncología y su Transporte, Incineración, Esterilización y Eliminación de Residuos Tóxicos y Peligrosos, categorizados como desechos clínicos.

El **proveedor** declara contar con las instalaciones adecuadas para la incineración, esterilización y eliminación de residuos orgánicos y/o inorgánicos infecciosos, autorizados por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

Por su parte, el **Hospital** requiere disponer de los servicios para la eliminación de desperdicios provenientes de las actividades de su giro.

SEGUNDO:

Por este instrumento el **Hospital** encomienda al **proveedor**, el cual acepta efectuar para el primero los servicios de eliminación de residuos, orgánicos y/o inorgánicos, contaminados o no, provenientes de las operaciones propias del giro del **Hospital**.

TERCERO:

Se excluye expresamente de los servicios contratados cualquier otro material, desperdicio, residuo o basura distintas, en especial los provenientes del servicio de alimentación así como residuos de vidrios, papeles, metales, escombros y plásticos en general excepto aquellos presentes en los residuos generados por el giro normal del usuario y que por razón de normas legales, reglamentarias o internas del establecimiento no pueden ser separados de los desechos objeto de los servicios aquí contratados.



CUARTO:

Los residuos o desechos materia del servicio contratado serán entregados por el **Hospital al proveedor** en bolsas rotuladas en las que se indicará el nombre del **Hospital**, fecha de uso de la bolsa y demás datos de individualización requerido por cualquiera de las partes. Todo material cortopunzante (agujas, jeringas, etc.) deberá ir inserto en contenedores especiales para evitar todo daño de manipulación.

En caso de Residuos Citotóxicos, medicamentos y materiales utilizados en procedimientos ya sea para el cáncer u otros, se tratan como residuos tóxicos, los que deben ser insertos en bolsas rojas y adicionalmente una caja de cartón proporcionada por Procesán S.A. para estos efectos.

El llenado y cierre de las bolsas y cajas será de cuenta y cargo exclusivo del Hospital quien deberá efectuar el control adecuado para dar cumplimiento a las normas reglamentarias o legales sobre disposiciones de destrucción de tales residuos.

QUINTO:

Las bolsas y/o envases de almacenamiento de residuos (cajas en caso de citostáticos) serán proporcionados por el **proveedor**. El **Hospital** no podrá entregar tales residuos en envases de otra procedencia, salvo previa y expresa autorización del **proveedor**. Las bolsas proporcionadas son de material plástico, impresas y de una dimensión de 65 cm por 90 cm, provistas de abrazadera selladora.

Además PROCESAN podrá entregar en comodato sin costo para el usuario carros contenedores de 120 y 240 Lts. para el almacenaje y transporte exclusivo de residuos tóxicos.

El uso de estos carros debe ser únicamente dentro del centro asistencial. Dichos elementos estarán a su disposición durante el periodo de vigencia del contrato, comprometiéndose el Hospital a no utilizarlos para basura común y a devolver estos elementos en buen estado, de acuerdo al deterioro normal que pudiese afectarlos producto del tiempo de uso.

El **Hospital** puede solicitar al **proveedor** el cambio de los contenedores, ya sea por el deterioro de éstos, por condiciones físicas del edificio (por ser poco funcionales) o por falta de operatividad.

SEXTO:

El transporte de los residuos, en las condiciones ya indicadas, desde el domicilio del **Hospital** hasta las instalaciones del **proveedor** quedan por cuenta y riesgo de este último, **en el momento del retiro de las bolsas y cajas deben encontrarse debidamente cerradas y selladas, así mismo en caso de contenedores estos deben venir debidamente cerrados.**

Considerando que los retiros a la V Región se efectúan los días lueves, quedará establecido ese día para estos efectos considerando solo días hábiles, en caso que se presente un jueves feriado éste se postergará al jueves o sábado siguiente, a menos que exista una emergencia de tipo sanitario.



SÉPTIMO: FACTURACIÓN

El pago de los servicios proporcionados por el **proveedor** se liquidarán y facturarán mensualmente en base a los precios de la Cláusula Octava, contra entrega de factura mensual, previa certificación de el **Hospital**, para su pago posterior, mediante cheque nominativo a nombre del **proveedor**, o de la persona que éste designe. Dicho pago deberá efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados desde la fecha de recepción de la facturación, por la autoridad naval correspondiente.

OCTAVO: ARANCELES

La tarifa del servicio se fija en el equivalente de **0,40 UTM** por cada bolsa retirada si la cantidad generada es entre 01 a 50 bolsas por mes, **0,30 UTM** por cada bolsa retirada si la cantidad generada es entre 51 y 100 bolsas por mes, **0,20 UTM** por cada bolsa retirada si la cantidad generada es superior a 301 bolsas por mes. Estos valores indicados son **más IVA**.

En caso de citostáticos la caja equivale al valor de una bolsa.

NOVENO: VIGENCIA

El presente contrato es valido por un año, a contar de la fecha de su firma y se entenderá prorrogado sucesiva y automáticamente si ninguna de las partes da el aviso en contrario por escrito, con un plazo de 60 días de anticipación a la fecha de término del convenio o de su respectiva prórroga.

Sin perjuicio de lo anterior, el **Hospital** podrá dar término anticipado al presente contrato, en cualquier momento, cuando los intereses Institucionales así lo determinen, hecho que no admitirá calificación de las partes y no dará derecho al cobro de indemnización por concepto alguno.

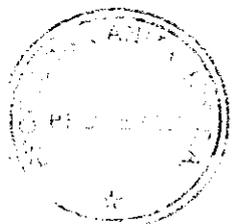
DÉCIMO:

Procesán S.A. podrá vender al usuario contenedores para objetos cortopunzantes e hipodérmicas, en cuyo caso, incluirá el despacho, retiro, tratamiento y disposición final y que no necesitan ir insertos en bolsas.

En la medida que el usuario necesite contenedores deberá solicitarlos, serán facturados y entregados los días de retiro (jueves).

UNDÉCIMO:

El **Hospital** tendrá la facultad de visitar las dependencias de Procesan S.A., con el objeto de verificar que los residuos sean retirados, transportados y eliminados de acuerdo a la legislación vigente.



DUODÉCIMO: JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de Viña del Mar.

DECIMO TERCERO: EJEMPLARES

El presente instrumento se otorga y firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor y fecha quedando uno (1) en poder de la Dirección de Sanidad de la Armada, uno (1) en poder del Hospital Naval "Almte. Nef" y (1) uno en poder de "Procesan S.A."

DECIMO CUARTO: PERSONERÍAS

La personería del Sr. Director de Sanidad de la Armada Contraalmirante SN don Carlos Echeverría Bunster en representación de la Dirección de Sanidad de la Armada, consta en la ley N°18476 , de 1985, y en el Decreto Supremo (M) N° 99, de 1987 y D.S. MDN(M) N° 149 del 29.10.2001.

La personería de don José Luis Izquierdo Yañez, Rut 7.022.807-2, en representación de la empresa Procesán S.A., consta en Escritura Pública de fecha 12 de Julio de 1994, firmada por el Notario Alvaro Bianchi Rosas.



JOSÉ LUIS IZQUIERDO Y.
REPRESENTANTE LEGAL
"PROCESAN S.A."

CARLOS I. ECHEVERRÍA BUNSTER
CONTRAALMIRANTE SN
DIRECTOR DE SANIDAD
DE LA ARMADA

